



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"Año de la consolidación económica y social de Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000082-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 FEB 2010

VISTO:

El Oficio N° 091-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 28 de enero del 2010, e Informe N° 107-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 08 de febrero del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 02956 de fecha 12 de octubre del 2000, sobre Subsidio por Lujo y Gastos por Sepelio, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 02956 de fecha 12 de octubre del 2000, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: LUIS ALBERTO FEIJOO VILELA, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Lujo, ascendente en la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO Y 76/100 NUEVOS SOLES (\$138.76), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente en la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO Y 76/100 NUEVOS SOLES (\$138.76), por el fallecimiento de su señor Padre don: FEIJOO MARCHAN EDGARDO, ocurrido el día 08 de septiembre del 2000;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado interpone Recurso de Apelación, argumentando que su pretensión está amparado por los derechos y beneficios que otorga la Ley del Profesorado y su Reglamento; por lo que la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 02956 de fecha 12 de octubre del 2000, lesionaría sus derechos legalmente adquiridos y se desconoce normas públicas de estricto cumplimiento, se está ordenando pagos que contraviene la Ley del Profesorado;

Que, mediante Oficio N° 091-2010/GR.TUMBES-DRET-D de fecha 28 de enero del 2010, se remiten los actuados del recurso de apelación efectuado por el administrado LUIS ALBERTO FEIJOO VILELA, el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 155-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 25 de enero del 2010; en él que indica que no se ha encontrado constancia de notificación de la Resolución Regional Sectorial N° 02956 de fecha 12 de octubre del 2000; Tomando como referencia el Informe N° 015-2009-GR-TUMBES-DRET-SG-ARCHIVO de fecha 17 de diciembre del 2009; es decir la Dirección Regional de Educación de Tumbes ha incumplido con lo señalado en el Artículo 24º de La Ley 27444;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"Año de la consolidación económica y social de Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000082-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 FEB 2010

"Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco(5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique";

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debito Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, del análisis y revisión de los actuados, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto y las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos por Sepelio que señala la Resolución Regional Sectorial N° 02966 de fecha 12 de octubre del 2000, han sido calculados de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, por otro lado, si bien es cierto, que los Artículos 219º y 222º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED establecen que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, equivalente a dos remuneraciones o pensiones totales, y que el subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes; también es verdad que el cálculo para de los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva N° 003-2007-



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"Año de la consolidación económica y social de Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000082-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 FEB 2010

EF/76.01 – DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 19 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe N° 107-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 08 de febrero del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta INFUNDADO; lo solicitado por el Administrado LUIS ALBERTO FEIJOO VILELA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02956 de fecha 12 de octubre del 2000, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27987 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado LUIS ALBERTO FEIJOO VILELA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02956 de fecha 12 de octubre del 2000, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONGASE, a la Dirección Regional de Educación, inicie las acciones administrativas, contra los Funcionarios y/o Servidores Públicos que resultasen responsables en la tramitación irregular del Procedimiento Administrativo de Notificación señalado, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social de Perú"

ESTOPIA Fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000082-2010/GOB. REG. TUMBES - P

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 12 FEB 2010

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR. la presente Resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVENSE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer Benites
Ing. Wilmer E. Díos Benites
PRESIDENTE

